



LECCIÓN 13
PROCESOS ESPECIALES
NO DISPOSITIVOS

ESPECIALIDADES DE GENERAL APLICACIÓN

COMPETENCIA

- Juzgados de violencia sobre la mujer: orden de protección o víctimas de actos de violencia de género (art. 87 ter LOPJ).
- Juzgados de 1ª Instancia.
- Juzgados de Familia.

PARTES:

- MF:
 - siempre será parte en los procesos de incapacitación, nulidad matrimonial y filiación.
 - Resto supuestos: intervención MF cuando el interesado sea menor, incapaz o ausente en su representación y defensa.

POSTULACIÓN

- Preceptiva salvo que la representación y defensa se atribuya al MF.
- Procesos de sep y div de mutuo acuerdo: ambas partes pueden actuar con la misma representación y defensa. Excepciones:
 - Alguno de los acuerdos no aprobación judicial. Las partes a requerimiento del Secretario Jud podrán continuar con la =RyD o designar cada una sus abogados y procuradores.
 - Petición ejecución de un acuerdo incumplido. Ejecutado designación propio abogado y proc.

INDISPONIBILIDAD DEL OBJETO DEL PROCESO

- En estos procesos se deroga o matiza el principio dispositivo por entrar en juego el interés público.
- El proceso no puede comenzar de oficio por el órgano jurisdiccional, siempre a instancia de parte (MF cuando actúa como parte o como representante de un menor o incapaz).
- No es admisible la renuncia, el allanamiento o la transacción (excepción a la T en materias disponibles, convenio regulador).

- El desistimiento es admisible pero se sujeta a autorización del Ministerio Fiscal.
- Esta autorización no es necesaria (artículo 751.2):
 - No existan en el procedimiento menores, incapaces o ausentes.
 - Nulidad matrimonial por vicio de la voluntad (error, coacción o miedo grave).
 - Procesos de separación y divorcio (cabe la reconciliación).

PRUEBA

- Tiende al descubrimiento de la realidad de los hechos. Se excluyen las reglas de corte dispositivo que derivan del carácter privado.

Objeto de la prueba.

- Son objeto de prueba todos los hechos que aparezcan o se introduzcan en el proceso (por las partes, medios de prueba...) y en cualquier momento procesal aunque no lo sea en los correspondientes actos de alegación. No existe un momento preclusivo de introducción de hechos.

- **Poderes de práctica de oficio.**
 - El tribunal puede las practicar pruebas de oficio considere adecuadas a la finalidad de dictar sentencia.
- **No disposición sobre los hechos.**
 - El tribunal no queda vinculado por la admisión de hechos.
 - Tampoco puede dictar sentencia sobre la base exclusiva del silencio o respuestas evasivas. Puede apoyarse en ella si viene confirmada por otros extremos probatorios (art. 752,2).
- **No vigencia de reglas legales de valoración de la prueba**
 - No opera en este tipo de procedimientos las reglas legales o tasadas de apreciación de la prueba en materia de interrogatorio de las partes y documental. Valoración sana crítica (art. 752.2).

PROCEDIMIENTO: juicio verbal (art. 753).

- **Contestación a la demanda:** escrita
- **Posible exclusión general de la publicidad.**
 - Regla general: artículo 138.2 LEC.
 - En este ámbito opera el artículo 754. Excepción amplísima: se podrán celebrar los actos y vistas a puerta cerrada cuando lo aconsejen las circunstancias del caso. Se deja al juez un amplio margen de discrecionalidad.
- **Anotación de sentencias:** publicación ordenada de oficio (art. 755).
- **Ejecución provisional:** no cabe, salvo los pronunciamientos patrimoniales.